

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 135-2019-MDASA

Alto Selva Alegre, 29 de mayo del 2019

VISTOS:

El escrito signado con registro de Mesa de Partes N° 2205-2019 de la Sra. Massiel Vanessa Gallegos Fernández, quien formula recurso de reconsideración, como pretensión principal la nulidad del despido de fecha 31 de diciembre del 2018, el Informe N° 223-2019/SGRRHH/GA/MDASA de la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, el Informe N° 02-2019-GAJ/MDASA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 048/2019/SGCP/MDASA del Archivo General, el Informe N° 148-2019-SGCP-GA/MDASA de la Subgerencia de Control Patrimonial, el Informe N° 344-2019/SGRRHH/GA/MDASA de la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, el Informe N° 044-2019-GAJ/MDASA-MYLLL de la Abogada Externa, el Informe N° 090-2019-GAJ/MDASA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Carta N° 073-2019/SGGRRH/GA/MDASA de la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, el escrito signado con registro de Mesa de Partes N° 5040-2019 de la Sra. Massiel Vanessa Gallegos Fernández, el Informe N° 533-2019/SGRRHH/GA/MDASA de la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, el Informe Legal N° 49-2019-GAJ/MDASA-RRC del Abogado Externo y el Informe N° 227-2019-GAJ/MDASA de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. Asimismo, en el numeral 2) del artículo 216°, se establece que el plazo para interponer el recurso es de 15 días perentorios.

Que, la finalidad del Reglamento del Programa de Recuperación de Tributos “Trabajo por deuda Tributaria”, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 415-MDASA, que actualmente se encuentra derogada, era que los contribuyentes deudores admitidos al programa puedan ejecutar la cancelación de su deuda tributaria mediante la ejecución de un trabajo sujeto a condiciones y normas internas establecidas por la municipalidad. Para disminuir el grado de morosidad tributaria de la Municipalidad, particularmente del Impuesto Predial a través de otros medios de pago, dirigido principalmente a las personas en situación económica difícil.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°135-2019-GM/MDASA (PAG. 02)

Que, en el artículo 14° del Reglamento del Programa de Recuperación de Tributos “Trabajo por deuda Tributaria”, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 415-MDASA, que actualmente se encuentra derogado, establecía que el tiempo máximo de recuperación del convenio de trabajo, es de 12 meses para el personal que realice labor de campo y para el personal que labore en oficina será de 6 meses de acuerdo a las necesidades de servicio y al Presupuesto Institucional de Apertura. Los contribuyentes asumen el compromiso de cancelar su deuda tributaria por Impuesto Predial con el monto mensual máximo equivalente al 20% de su remuneración. El beneficiario podrá acceder a un año más del programa de acuerdo a su nivel de eficiencia y responsabilidad en la labor desempeñada.

Que, en el segundo párrafo del artículo 16° del Reglamento del Programa de Recuperación de Tributos “Trabajo por deuda Tributaria”, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 415-MDASA, que actualmente se encuentra derogado, señalaba que la admisión al programa por la prestación de servicios, que se deriven del convenio suscrito, no genera ningún vínculo laboral con la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre. Asimismo, en el artículo 19 se estableció que la jornada laboral será de ocho horas diarias, según la necesidad del servicio, los turnos horarios de trabajo serán establecidos por la Gerencia solicitante en coordinación con la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos.

Que, en el Artículo Primero de las Disposiciones finales y transitorias, se establece que todos los casos no previstos en presente reglamento, serán resueltos por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos quien es responsable directo del cumplimiento del presente Reglamento y de los convenios a firmarse.

Que, en el caso de autos, Doña Massiel Vanessa Gallegos Fernández, mediante escrito signado con registro de Mesa de Partes N° 2202-2019, interpone recurso de reconsideración y como pretensión principal la nulidad del despido de fecha 31 de diciembre del 2018. Al respecto mediante Informe N° 223-2019/SGGRR.HH/GA/MDASA, la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos informa que la recurrente se acogió a la Ordenanza Municipal N° 415-MDASA, pago de deuda tributaria y nunca ha tenido vínculo laboral bajo ningún régimen laboral con la Entidad.

Que, en atención a lo señalado, se advierte que el Programa de Recuperación de Tributos Trabajo por Deuda Tributaria, regulado mediante Ordenanza Municipal N° 415-MDASA, actualmente derogada, tenía como objeto que los contribuyentes deudores puedan ejecutar la cancelación de su deuda tributaria mediante ejecución de un trabajo sujeto a condiciones y normas internas, que para tal efecto según el artículo 4° la naturaleza jurídica de dicho programa no es la de generar vínculo laboral con la entidad. Además de indicar que el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, por lo que la recurrente presento su recurso de reconsideración fuera del plazo de Ley, es decir el 12 de febrero del 2019, considerando que la recurrente señala que fue despedida el 31 de diciembre del 2018.

Que, respecto de lo señalado la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, cursa la Carta N° 073-2019/SGGRRHH/GA/MDASA, comunicando que se declara improcedente por extemporáneo el pedido de reincorporación, ya que el termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios. Por lo que la recurrente mediante escrito signado con registro de

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°135-2019-GM/MDASA (PAG. 03)

Mesa de Partes N° 5040-2019, de fecha 11 de abril del 2019, formula recurso de apelación en contra de la Carta N° 073-2019/SGGRRHH/GA/MDASA, con la finalidad de que el superior jerárquico correspondiente revoque la decisión y declare la nulidad del despido.

Que, en ese sentido, la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, mediante Informe N° 533-2019/SGGRR.HH/GA/MDASA, solicita se determine la procedencia de lo solicitado. Por lo tanto, se declarará infundado el recurso de apelación en contra de la Carta N° 073-2019/SGGRRHH/GA/MDASA, que declara improcedente por extemporáneo el pedido de reincorporación ya que el termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios y de conformidad con lo señalado en Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Que, en uso de las atribuciones delegadas por el Titular del Pliego al Gerente Municipal, mediante Resolución de Alcaldía N° 005-2016/MDASA.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación presentado por la Sra. MASSIEL VANESSA GALLEGOS FERNÁNDEZ en contra de la Carta N° 073-2019/SGGRRHH/GA/MDASA, que declara improcedente por extemporáneo el pedido de reincorporación ya que el termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios y de conformidad con lo señalado en Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, en aplicación a lo dispuesto en artículo 226° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.



ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado, dentro de los plazos establecidos de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
ALTO SELVA ALEGRE AREQUIPA



Abog. Marco Antonio Ugarte Torres
GERENTE MUNICIPAL

MAUT/jmfc Reg. N° 2774-2019-GM
C.c. Alcaldía
G.A.J.
G.A., SGGRR.HH - Expediente (02)
Interesada
Archivo